

CONSTANCIA SECRETARIA.- Pasa a despacho el presente Proceso Ejecutivo cuyo expediente fue entregado físicamente al citador del despacho, tan sólo el día quince (15) de septiembre de 2021 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, habiendo sido decretada la terminación del Trámite de Reorganización, mediante auto notificado el 06 de Marzo de 2020. Se deja constancia igualmente que el expediente por su radicación y fecha de remisión al superior, no se encontraba digitalizado. Santiago de Cali, Octubre 19 de 2021. La Secretaria

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2016**

**Radicación 7600141890032016-00033-00**

Santiago de Cali, Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, y como quiera que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, decretó la terminación del trámite concursal por Desistimiento Tácito, atendiendo lo resuelto por el superior jerárquico, se reasumirá el conocimiento.

Advierte la instancia que mediante Auto Interlocutorio No. 1997 de fecha 7 de diciembre de 2017, se decretó la nulidad de todo lo actuado incluso del auto inadmisorio de la demanda, por lo tanto, se le dará trámite, acatando el trámite procesal correspondiente.

Revisada nuevamente la presente demanda se advierte que la parte actora pretende el cobro de intereses sobre la suma de **QUINIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$508.395)**, correspondientes al valor bruto mas IVA de la factura C-007316, teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la parte activa para que adecue su pretensión como quiera que no es factible cobrar intereses sobre el IVA. En consecuencia, esta instancia;

**RESUELVE**

**PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior jerárquico al remitir el presente proceso para conocimiento de esta instancia judicial.

**SEGUNDO.- REASUMIR** nuevamente el conocimiento la **DEMANDA EJECUTIVA** instaurada por la sociedad **VALLEGRES TEJAS Y LADRILLOS S.A.**, contra el señor **FERNANDO LEON SANCHEZ NUÑEZ**.

**TERCERO.- INADMITIR** la presente demanda ejecutiva conforme a las razones expuestas en las consideraciones.

**CUARTO.- CONCEDER** a la parte actora el término de **CINCO (5) días** a partir de la notificación del presente auto, a fin de subsanar subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE  
LA JUEZA

*Sonia Durán Duque*  
SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **26 OCT 2021**  
a las 8:00 am

*Ana Cristina Girón Cardozo*  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria